

Las Beneficencias no pueden cobrar por el procedimiento coactivo, sus propios créditos contractuales, menos los ajenos.

Recurso de nulidad interpuesto por la Beneficencia de Ayacucho en la causa que sigue con don Ricardo Loayza, sobre cantidad de soles.—Procede de Ayacucho.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Aunque el recurso de nulidad interpuesto por el Director de la Beneficencia de Ayacucho, no se ha proveído correctamente, creo debe resolverse definitivamente el extraño caso a que se refiere este expediente.

Doña María Zaragoza, era acreedora de Saturnino Loayza y su esposa por 200 soles, y no pudiendo hacer efectivo su crédito según afirma, (fs. 16), lo transfiere a la Beneficencia, en comisión de cobranza, para que de su importe se le dé 100 soles, y el resto lo dona a dicha institución.

Por decreto de la Dirección se pasa el documento al Tesorero, y este ordena se proceda al procedimiento coactivo contra los deudores de la cedente.

El procedimiento de la Tesorería de la Beneficencia es manifiestamente ilegal, la ley No. 4528 no au-

toriza a la Beneficencia para cobrar sus propios créditos contractuales, menos los ajenos, con el procedimiento coactivo, pero, conceptúo que no hay conflicto de autoridad en este caso, porque el juez no intenta conocer de la demanda que nadie ha interpuesto, el Tribunal Supremo, con la plena jurisdicción que le compete, a mérito del recurso de nulidad del Tesorero, puede declarar nulo lo actuado en el procedimiento coactivo, y dejar a salvo el derecho que pudiera tener la Beneficencia para que lo ejerceite en forma legal, ante el juez competente.

Lima, noviembre 21 de 1932.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, diciembre 22 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULO el auto Superior de fs. 19, su fecha 18 de julio último, así como todo lo actuado en este cuaderno y en el acompañado sobre cobro coactivo, iniciado por la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho, a la que deja-

ron su derecho a salvo para que lo ejercite con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Valdivia. —
Arenas.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 1409.—Año 1932.
